

11.04.05

**RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
DERIVADA DE NOVATADAS EN UN CENTRO DOCENTE
PUBLICO**

***Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de
diciembre de 2004.***

EL SUPUESTO DE HECHO.-

Un menor de 14 años, el día 1 de octubre de 1992 en que asistió por primera vez a clase al Instituto de Formación Profesional de Lorca (Murcia), fue acosado por un grupo de alumnos que pretendían hacerle novatadas, al intentar huir sufrió una caída por un desnivel que le ocasionó una lesión en la pierna y rodilla derecha, recibiendo tratamiento todo el curso 1992-93.

El 10 de octubre de 1993, al inicio del nuevo curso escolar, el menor, que aún no se había recuperado totalmente de su lesión, tuvo un fallo en la pierna derecha al subir las escaleras del mismo centro y cayó por las mismas, no constando que en esta segunda caída hubiese ninguna influencia externa ni terceras personas.

A resultas de esta segunda caída sufrió traumatismo craneoencefálico con breve pérdida de conciencia, igualmente sufrió contusión en la rodilla derecha que curó sin complicaciones; sin embargo, el traumatismo craneoencefálico evolucionó al cabo de unas semanas hacia un cambio radical en su conducta hasta serle diagnosticado un síndrome depresivo reactivo secundario a accidente o psicosis orgánica postraumática.

Al menor se le ha reconocido la condición de minusválido con una minusvalía del 78% y en cuanto al pronóstico y capacidad socio-laboral, dada la etilogía y la evaluación negativa del cuadro hasta la fecha, el pronóstico resulta igualmente desfavorable, encontrándose el enfermo incapacitado de forma total y absoluta para cualquier tipo de actividad socio-laboral y normal, precisando de forma continuada su control por tercera persona.

Los padres del menor el 25 de abril de 1994 presentaron una solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial, de 256.120,27 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Entiende el Tribunal Supremo que la primera caída ocurrida en el Centro Escolar el 1 de octubre de 1992, al tratar de huir el menor de unos compañeros que pretendían hacerle una novatada, es imputable a la Administración educativa por no haber prestado los profesores la debida atención, vigilancia y cuidado para evitar la persecución de la que el joven fue objeto por parte de otros alumnos cuando se encontraban en el propio Instituto.

Como consecuencia de esa primera caída, el menor resultó con unas lesiones de las que no quedó debidamente curado que fueron las que determinaron la segunda caída que sufrió, al haberle fallado la pierna no restablecida cuando subía por las escaleras del Centro.

En definitiva pues, las lesiones y secuelas ocasionadas al menor tienen su origen en la primera caída al ser perseguido por sus compañeros del Instituto que no fue evitada por los responsables del Centro y que le generó unas lesiones y fallos en la pierna derecha que fueron los que determinaron la segunda caída que le agudizó las lesiones padecidas. Por lo tanto existe nexo causal que comporta la responsabilidad de la Administración y la indemnización solicitada por los padres.

Un saludo, Carmen